

SENTENCIA N°13: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de mayo de 2017, siendo las 7 horas, se reunieron en el Salón de Acuerdos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Doctores **Dres. Ricardo BONAZZOLA, Alejandro GRIPPO y Elisa ZILLI**, asistidos de la Secretaria Autorizante, Dra. **Melina Arduino**, a los fines de deliberar y dictar sentencia en la causa que por supuesto delito de acción pública se le sigue a: **Roxana Vilma Beatriz SERENELLI**, argentina, nacida en Córdoba Capital el 05/10/1965, de 51 años de edad, D.N.I. N°17.615.663, con domicilio en Barrio Paraná XX, manzana 4, sector 1, PB, departamento 10, de esta ciudad de Paraná; hija de Norberto Osvaldo Serenelli (f) y de Margarita Alarcón, divorciada, empleada administrativa en "Centro Médico Crespo", con estudios secundarios completos.-

Durante la audiencia de juicio abreviado prevista en el art. 439 bis inc. 2º del C.P.P. intervinieron, como Fiscal de Cámara, la **Dra. Matilde FEDERIK** y por la Defensa de la encausada, los **Dres. Boris COHEN y Pablo MINETTI.-**

Se dio lectura a las partes pertinentes de la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, glosada a fs. 103/112; y al acuerdo de aplicación de procedimiento abreviado suscripta por las partes obrante a fs. 178/181 vto., en el cual se delimitó el alcance del hecho que se debe tener por probado, la calificación legal y la pena que se acordó para la imputada.

A continuación, el Tribunal procedió a brindar amplias explicaciones a la imputada respecto del procedimiento escogido, como así también sobre sus consecuencias, haciéndosele saber que su conformidad con el juicio abreviado importa la admisión de la existencia de los hechos atribuidos de su responsabilidad en ellos, y el alcance de la intervención que se le adjudica. Se le hizo saber además, que la causa no obstante su confesión se resolverá con las pruebas reunidas hasta el momento y que el Tribunal en caso de encontrarlo culpable, no puede imponerle una pena superior a la pena que acordara. La conformidad fue prestada sin objeciones por la encausada.-

En la requisitoria fiscal de elevación a juicio se le atribuye a Roxana Vilma Beatriz SERENELLI la comisión del siguiente hecho: *"Desempeñándose como empleada, con funciones de cajera, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) y valiéndose de los medios que tal función le permitía, expidió o extendió en forma manual órdenes de consulta y prestaciones médicas sin que hubiera razones excepcionales que la autorizaran a no utilizar el sistema informatizado existente en la obra social para la emisión de las mismas, y no ingresó los montos que los distintos afiliados le abonaron por aquellas prácticas (órdenes de consultas y prestaciones médicas) sino que, valiéndose de dicha maniobra sustrajo, en su propio provecho, el dinero así percibido en razón de su cargo y que debía ingresar a las arcas del IOSPER, suma que ascendió a siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con ochenta centavos (\$7.494,80). El accionar descripto, lo llevó a cabo en al menos treinta y nueve (39) ocasiones, durante el lapso comprendido entre los meses de diciembre 2011 a marzo de 2012 y mediante la expedición de las siguientes órdenes de prestación: 1) Orden de prestación manual N°022230 a nombre de la afiliada Di Sante Elsa, DNI N° 22.861.005, prestador E039, practica 200148 (\$69,00) y practica 200149 (\$59,00), por un total de **\$120,00** percibidos por Serenelli el 13/02/12; 2) Orden de prestación manual N°02248 a nombre de la afiliada Palacio Amelia, DNI. N° 04.608.188, prestador E 039, practica 200148 (\$69,00) y practica 200149 (\$51,00), por un total de **\$120,00** percibidos por Serenelli el 23/02/12; 3) Orden de prestación manual N°002430 a nombre de la afiliada Rodriguez Lilyams, DNI N° 03.576.903, prestador E 039, practica 341060 (\$100,00) y practica 341008 (\$160,50), por un total de **\$260,50** percibidos por Serenelli el 23/02/12; 4) Orden de prestación manual N° 002429 a nombre de la afiliada Rodriguez Lilyams, DNI N° 03.576.903, prestador E 039, practica 341060 (\$100,00), por un total de **\$100,00** percibidos por Serenelli el 23/02/12; 5) Orden de prestación manual N° 002431 a nombre de la afiliada Grasmuck A. DNI N° 31.246.894, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 24/02/12; 6) Orden de prestación manual N° 02432 a nombre de la afiliada Cancio*

Inés, DNI N° 04.569.966, prestador E 039, practica 200148 (\$69,00) y practica 200149 (\$51,00), por un total de **\$120,00** percibidos por Serenelli el 29/02/12; 7) Orden de prestación manual N° 002445 a nombre de la afiliada Kloster José, DNI N° 05.943.385, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 08/03/12; 8) Orden de prestación manual N° 63358 a nombre de la afiliada Bascourleguy, DNI N° 06.509.411, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00) y practica 345099 (\$114,00), por un total de **\$342,00** percibidos por Serenelli el 27/03/12; 9) Orden de prestación manual N° 002449 a nombre de la afiliada Borgogno, DNI N° 05.344.160, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 16/03/12; 10) Orden de prestación manual N° 63352 a nombre del afiliado Taleb Cristian, DNI N° 13.631.938, prestador E 039, practica 341013 (\$112,50), por un total de **\$112,50** percibidos por Serenelli el 23/03/12; 11) Orden de prestación manual N° 002450 a nombre de la afiliada Devetac Griselda, DNI N° 14.949.702, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 19/03/12 12) Orden de prestación manual N° 63351 a nombre del afiliado Taleb Cristian, DNI N° 13.631.938, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 23/03/12; 13) Orden de prestación manual N° 022239 a nombre de la afiliada Cura María, DNI N° 05.376.946, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00**, percibidos por Serenelli el 15/02/12; 14) Orden de prestación manual N° 022238 a nombre de la afiliada Rivero María, DNI N° 06.211.487, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 15/02/12; 15) Orden de prestación manual N° 021777 a nombre de la afiliada Maestro Silvia, DNI N° 05.376.946, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 31/01/12; 16) Orden de prestación manual N° 021773 a nombre de la afiliada Aldana Ana, DNI N° 10.875.590, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 27/01/12; 17) Orden de prestación manual N° 022222 a nombre de la afiliada Barros Juan, DNI N°

33.899.223, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 09/02/12; 18) Orden de prestación manual N° 021781 a nombre de la afiliada Balcar Nelson, DNI N° 14.604.012, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 07/02/12; 19) Orden de prestación manual N°022214 a nombre del afiliado Díaz Dante, DNI N° 28.014.184, prestador E983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 07/02/12; 20) Orden de prestación manual N° 002428 a nombre de la afiliada Uma Hilda, DNI N° 05.640.553, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 23/03/12; 21) Orden de prestación manual N° 000247 a nombre del afiliado Vaccaro Ruben, DNI N° 05.954.832, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 18/01/12; 22) Orden de prestación manual N° 022226 a nombre del afiliado Perpeto Lautaro, DNI N° 34.470.450, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00) por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 10/02/12; 23) Orden de prestación manual N° 000246 a nombre de la afiliada Trevisan Nimia, DNI N° 04.141.644, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 16/01/12; 24) Orden de prestación manual N° 002487 a nombre del afiliado Alegro Augusto, DNI N° 06.027.873, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 21/12/11; 25) Orden de prestación manual N° 002485 a nombre de la afiliada Beron Marta, DNI N° 05.466.307, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 21/12/11; 26) Orden de prestación manual N° 021761 a nombre del afiliado Barrionuevo Juan, DNI N° 07.960.735, prestador E 1052, practica 200148 (\$69.00) y practica 200149 (\$51.00), por un total de **\$120,00** percibidos por Serenelli el 24/01/12; 27) Orden de prestación manual N° 021755 a nombre de la afiliada Casalongue María, DNI N° 13.013.921, prestador E 039, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 23/01/12; 28) Orden de prestación manual N° 021812 a nombre del afiliado Spinelli Alejandro, DNI N° 28.676.166, prestador E 983, practica 345099

(\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 22/03/12; 29) Orden de prestación manual N°63353 a nombre de la afiliada Paul María, DNI 14.162.115, prestador E 983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 23/03/12; 30) Orden de prestación manual N°002443 a nombre de la afiliada Forquez Luciana, Doc. N°28.650.326, prestador E0983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 07/03/12; 31) Orden de prestación manual N°002442 a nombre de la afiliada Acevedo Graciela, DNI. n° 22.165.659, prestador E983, practica 345099 (\$228.00), por un total de **\$228,00** percibidos por Serenelli el 07/03/12; 32) Orden de prestación manual N° 022234 a nombre del afiliado Noguera Héctor , DNI N° 08.451.137, prestador E1111, practica 180153 (\$123.00), por un total de **\$123,00** percibidos por Serenelli el 13/02/12; 33) Orden de prestación manual N°002441 a nombre del afiliado Clari Ángel, DNI N° 18.243.806, prestador M4684, practica 310123 (\$91.00), por un total **\$91,00** percibidos por Serenelli el 07/03/12; 34) Orden de prestación manual N°002437 a nombre de la afiliada Galoppe Emerita, DNI N° 03.894.637, prestador E1111, practica 180153 (\$123.00), por un total de **\$123,00** percibidos por Serenelli el 02/03/12; 35) Orden de prestación manual N° 63363 a nombre de la afiliada Odiard María, DNI N° 37.308.512, prestador E111, practica 180153 (\$ 123.00), por un total de **\$123,00** percibidos por Serenelli el 29/03/12; 36) Orden de prestación manual N° 63355 a nombre del afiliado Torres Jorge, DNI N° 08.458.877, prestador 8186, practica 180150 (\$121.50), por un total de **\$121,50** percibidos por Serenelli el 26/03/12; 37) Orden de prestación manual N° 002448 a nombre del afiliado Scipione S., DNI N° 27.006.135, prestador E039, practica 185001 (\$163.10), por un total de **\$163,10** percibidos por Serenelli el 14/03/12; 38) Orden de prestación manual N° 002434 a nombre de la afiliada Cancio Inés, DNI N° 04.569.966, prestador M 7400, por un total de **\$105,60** percibidos por Serenelli el 29/02/12 y 39) Orden de prestación manual N° 022250 a nombre de la afiliada Palacio Amelia, DNI N° 04.608.188, prestador M7400, practica 200146 (\$105.60), por un total de **\$105,60** percibidos por Serenelli el 23/02/12.".-

Practicado el sorteo de ley, resultó que los Sres. Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: **BONAZZOLA - GRIPPO - ZILLI.**

Durante las deliberaciones del caso se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA: ¿Se encuentra acreditada la materialidad del hecho ilícito y la autoría que se atribuye a la encartada, tal como este lo ha llegado a admitir al aceptar el procedimiento de juicio abreviado y en la audiencia celebrada al efecto?

SEGUNDA: ¿Dónde corresponde subsumir legalmente el hecho endilgado? Determinado ello, ¿es responsables la instituida al punto de poder soportar en plenitud un juicio de reproche punitivo?

TERCERA: Es dable aplicar alguna sanción o medida de seguridad a la incurso? Por último, ¿qué habrá de decidirse sobre las costas causídicas, inhibición trabada y los restantes aspectos de forma vinculados al caso sub examen?

A LA PRIMERA CUESTION, EL SR. VOCAL, DR. BONAZZOLA DIJO:

Más allá de la expresa admisión que la inculpada ha realizado respecto de la existencia del hecho delictuoso y de su participación en el mismo, cabe analizar los elementos convictivos que obran agregados al expediente a fin de arribar con el grado de certeza a esa conclusión afirmativa.-

Así lucen en autos las siguientes piezas de cargo: denuncia de origen formulada por Silvio Alejandro Moreyra, entonces Presidente del IOSPER, dando cuenta del hecho como en lo sustancial fuera intimado a la incurso, acompañando documental agregada a fs. 1/6 y Expedientes Administrativos de la Obra Social que llevan los números 135047-000 y 136214-000 incorporados por cuerda floja; informe y documental proveniente del IOSPER acompañada en fotocopias certificadas a fs. 20/45 ; las testimoniales de Carina Alejandra ISAURRALDE -fs. 50/vta-; Javier Oscar GRIPPO -fs. 51/vta-; María de las Mercedes MARTIN -fs. 52/vta-; Nélica Crescencia HERGENREDER -fs. 56/57-; Florinda Catalina BOVIER -fs. 58/vta- y Nahuel Alejandro RAMOS -fs. 59-(todos ellos funcionarios del IOSPER); la pericial caligráfica de fs. 71/72 vta. elaborada por el perito oficial del STJ Carlos Rodolfo Orzuza Pericial que

determinare que las escrituras obrantes en en las órdenes de prestación originales (excepto la fecha y firma de prestador y afiliado) y que allí se enumeran pertenecen al patrimonio escritural de la imputada; prueba complementada con el correspondiente cuerpo de escritura efectuado por Serenelli que luce a fs 66/70.

Conforme a la sana crítica racional, -sistema de valoración de la prueba admitido- la prueba cargosa ut supra detallada, tiene la suficiente contundencia para destruir el estado constitucional de inocencia en el caso y alcanzar la certeza positiva como grado de conocimiento, que es imprescindible para habilitar una sentencia condenatoria.

Por lo cual y más allá del libre reconocimiento formulado por la imputada, los elementos probatorios referenciados permiten determinar con certeza las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron el hecho, como así también la autoría de la imputada, conforme fuera relatado en la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio.

Así voto.-

Los Sres. Vocales, Doctores **GRIPPO y ZILLI** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el vocal preopinante.-

A LA SEGUNDA CUESTION EL SR. VOCAL, DR. BONAZZOLA DIJO:

En coincidencia a lo acordado por las partes, considero que la conducta desplegada por Roxana Vilma Beatriz SERENELLI se subsume en el delito de **FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** previsto en el artículo 174 inc. 5 del Código Penal, verificándose los aspectos objetivos y subjetivos de la figura seleccionada, en calidad de autor.

Afirmada la tipicidad dolosa, resta descartar cualquier norma permisiva o causal excluyente de la reprochabilidad. En cuanto al primero de tales aspectos, indudablemente debe descartarse la existencia de cualquier norma que le autorizara o permitiera realizar la conducta prohibida. En cuanto al segundo, la imputada aparece como una persona normal en cuanto al desarrollo y estado de sus facultades mentales, circunstancia que se pudo apreciar durante la audiencia de visu al responder al interrogatorio de identificación y luego al aceptar este procedimiento de juicio abreviado. Además esta conclusión es así referida

en el informe médico forense suscripto por el Dr. Armando Juri, a tenor de lo dispuesto por el artículo 201 incisos 4º del C.P.P.-ley 4843-, agregado en la causa a fs. 93, luego de ser examinada Serenelli a ese efecto. En conclusión, entiendo que la incurso posee plena capacidad de culpabilidad como para soportar el reproche penal.-

Así voto.-

Los Sres. Vocales, Doctores **GRIPPO y ZILLI** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el vocal preopinante.-

A LA TERCERA CUESTION, EL SR. VOCAL, DR. BONAZZOLA DIJO:

En orden a la individualización de la pena a imponer, de acuerdo a las pautas mensuradoras previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal y respetando el límite superior fijado en el art. 439 bis inc. 2º 2do. párrafo del C.P.P., he de coincidir con la peticionada por la Sra. Fiscal de Cámara y que conformara la imputada y su defensa técnica.-

En ese orden balanceo el importante monto de dinero sustraído a la Obra Social Provincial (si los actualizamos por inflación). Como contrapartida aprecio como positivo que la Sra. Serenelli conforme surge del acuerdo de juicio abreviado, estaría devolviendo actualizado el dinero sustraído al Erario. Asimismo sopeso su carencia de antecedentes penales condenatorios, que posee un trabajo estable y la circunstancia de haber libremente admitido la existencia del suceso y su intervención al aceptar este procedimiento. Ante ello estimo justo imponerle la **pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION de EJECUCIÓN CONDICIONAL**, en el entendimiento que se verifican las pautas del art. 26 del Código Penal para ello y coincidiendo con las afirmaciones de las partes al respecto. Corresponde asimismo imponerle **la INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse en cargos que impliquen el manejo de dineros públicos**. DEL mismo modo y de acuerdo a las previsiones del artículo 27 bis. inc. 1, 3 y 5 del mismo Código deberá cumplimentar las siguientes **normas de conducta por el plazo de DOS AÑOS: 1) fijar domicilio, que no podrá modificar sin el conocimiento del Tribunal 2) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; y 3) la realización de tareas comunitarias a razón de diez horas**

mensuales, en el lugar que la OMA determine -ante quien además deberá acreditar su cumplimiento bimestralmente.

En lo atinente a las costas, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado -arts. 547 y 548 del C.P.P.-.

En cuanto a los honorarios profesionales, atento al pedido de regulación de honorarios profesionales solicitada por los Dres. Boris Cohen y Pablo Minetti en Audiencia de Visu, por la intervención en estas actuaciones corresponde regularlos en la cantidad de 100 (CIEN) juristas, equivalente a la suma de TREINTA Y UN MIL PESOS, en una proporción del 50% para cada uno de ellos, los que se declaran a cargo de la imputada; art.97 incisos 1º y 2º apartados c) y d) del Decreto Ley 7046, ratificada por ley 7503.

En relación a los efectos secuestrados -una caja con los originales de las rendiciones diarias (planillas de arqueo) elaboradas por Roxana Serenelli, las constancias del dinero que entregó al recaudador los días correspondientes a los que fueron emitidas las órdenes de prestación manuales- deberán ser restituidos al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos junto con los expedientes administrativos obrantes por cuerda -art 540 C.P.P.-

Así voto.-

Los Sres. Vocales Doctores **GRIPPO y ZILLI** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que el vocal preopinante.

A mérito de lo expuesto, y por Acuerdo de todos sus integrantes, la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, resolvió dictar la siguiente

SENTENCIA:

I. DECLARAR que **ROXANA VILMA BEATRIZ SERENELLI** ya filiada, es autora material y responsable del delito de **FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y en consecuencia **CONDENARLA** a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse en cargos que impliquen el manejo de dineros públicos** -arts. 5, 19, 20, 26, 27 bis, 174 inc. 5 del Código

Penal-.

II. IMPONER como normas de conducta a la condenada por el **plazo de dos (2) años** las siguientes: **1) fijar domicilio, que no podrá modificar sin el conocimiento del Tribunal 2) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; y 3) la realización de tareas comunitarias a razón de diez horas mensuales**, en el lugar que la Oficina de Medios Alternativos de resolución de conflictos (OMA) determine -ante quien además deberá acreditar su cumplimiento bimestralmente-; art. 27 bis. inc. 1, 3 y 5 del Código Penal).

III. IMPONER las costas causídicas a la condenada -arts. 547 y 548 del C.P.P. Ley 4843-

IV. REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Boris Cohen y Pablo Minetti en la cantidad de 100 (CIEN) juristas, equivalente a la suma de TREINTA Y UN MIL PESOS, en una proporción del 50% para cada uno de ellos, los que se declaran a cargo de la imputada; art.97 incisos 1º y 2º apartados c) y d) del Decreto Ley 7046, ratificada por ley 7503.

V. RESTITUIR los efectos secuestrados en las presentes actuaciones -una caja con los originales de las rendiciones diarias (planillas de arqueo) elaboradas por Roxana Serenelli, las constancias del dinero que entregó al recaudador los días correspondientes a los que fueron emitidas las órdenes de prestación manuales- al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos junto con los expedientes administrativos obrantes por cuerda -art. 540 del C.P.P. ley 4843-.

VI. COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Transición interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos administrativos correspondientes.

VII. FIJAR audiencia del día **29 de mayo de 2017 a las 8.30 horas**, a efectos de dar lectura íntegra al presente documento sentencial.

VIII. PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del

caso y oportunamente, archívese.

Fdo: *Dr. Ricardo Bonazzola - Dr. Alejandro Grippo - Dra. Elisa Zilli,*
Vocales. Dra. Melina Arduino, Secretaria.